

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Laboral

Pereira, Diciembre de 2022

Nº 75

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

TEMAS: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA / MEDIANTE MENSAJE DE DATOS / RECEPCIÓN POR EL DESTINATARIO / OMISIÓN O TARDANZA SIN CULPA DEL DEMANDADO / PREVALECE EL DERECHO SUSTANCIAL.

... pasa la Sala a resolver el problema jurídico planteado el cual se centra en determinar si había lugar a dar por no contestada la demanda respecto de la vinculada Fedegàn.

Para resolver, la Sala mediante auto del 24 de noviembre de 2022 y con el propósito de obtener mayor certeza del asunto, ofició a la sección de soporte de la Rama Judicial para entrar a validar si el mensaje procedente del e-mail Denisse.becerra1@hotmail.com fue recibido el 1 de marzo de 2022 en el buzón lcto05per@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo asunto fue "contestación demandada 2019-456".

... a pesar de que la parte afectada afirma que el e-mail fue recibido por el despacho judicial, lo cierto es que no envió pantallazo de la respuesta automática de haber sido recepcionada en el buzón del juzgado, situación que cotejada con la respuesta otorgada por la mesa de ayuda, nos dirige a concluir que la contestación efectivamente fue enviada por su transmisor el 03-01-2022 a las 4:53 pm al e-mail lcto05per@cendoj.ramajudicial.gov.co, pero éste no lo recibió y por ello no obra la respuesta automática que normalmente emiten dichos correos...

... si se observa lo comunicado por la mesa de ayuda en el informe de seguimiento del caso, aunque de manera algo difusa, dio cuenta que el mensaje con el ID "<BN8PR20MB24012215FFEBDC779568590CD3029@BN8PR20MB2401.namprd20.prod.outlook.com>" quedó en el servidor con dominio cendoj.ramajudicial.gov.co en la fecha y hora 3/1/2022 9:44:24 P.M", de lo que... se colige que el mensaje con la contestación enviada el mismo 3/1/2022 a las 4:53 pm., si bien no llegó a su destino "lcto05per@cendoj.ramajudicial.gov.co", lo cierto es que si fue enviado por la recurrente.

... a efectos de imponer el derecho sustancial sobre las formalidades y atendiendo a que en estos eventos no existe tarifa legal y se cuenta con medios demostrativos suficientes que nos dirigen a concluir que, la parte recurrente envió la contestación que el juzgado echó de menos, pero por razones ajenas a su emisor, el e-mail contentivo de la contestación no logró llegar al buzón receptor a pesar de haber sido enviado.

[2019-00456 \(A\) - Contestación demanda. Mensaje de datos. Recepción por destinatario. Omisión sin culpa de la parte. Derecho sustancial.pdf](#)

TEMAS: AGENCIAS EN DERECHO / INTEGRAN EL CONCEPTO DE COSTAS / CRITERIOS PARA FIJARLAS / TARIFAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / PROCESOS DECLARATIVOS / OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA.

En cuanto a las tarifas a aplicar por concepto de agencias en derecho, el Código General del Proceso en sus artículos 361 y 366 señala que es el juez o magistrado que conoció el proceso en primera o única instancia quien debe fijar dichos emolumentos al momento de liquidar las costas procesales, y que, a pesar de ser discrecional, está limitado por las tarifas máximas y mínimas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura...

... en su tratado de derecho procesal, el profesor Hernán Fabio López Blanco frente a las agencias en derecho ha preceptuado:

“Se ha destacado dentro del concepto de costas está incluido el de agencias en derecho, que constituye la cantidad que debe el juez ordenar para el favorecido con la condena en costas con el fin de resarcirle de los gastos que tuvo que afrontar para pagar los honorarios de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a esta actividad. (...)

“Como en ocasiones las tarifas de los citados acuerdos tan solo señalan montos mínimos y máximos, en estas hipótesis la labor del juez es más amplia y podrá “sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas” realizar el señalamiento de las agencias en derecho considerando la cuantía del proceso, su duración, la naturaleza y calidad de la gestión desarrollada y cualquier otra circunstancia especial que sirva para fijar dentro de esos límites el equitativo honorario profesional que le debe ser reintegrado a la parte.” (...)

... al tratarse de proceso declarativo, esto es, sin cuantía, las agencias en primera instancia debieron oscilar entre 1 y 10 salarios mínimos y, en segunda instancia, entre 1 y 6 salarios mínimos, de conformidad con el artículo 5º aludido en precedencia. Así, para concretar el valor de las referidas agencias se debieron analizar los criterios señalados en las normas antes señaladas, tales como la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado, la naturaleza de las pretensiones y demás circunstancias relacionadas.

[2016-00786 \(A\) - Agencias en derecho. Criterios para fijarlas. Tarifas del CS de la J. Proceso declarativo. Aspectos a considerar \(SV\)](#)

[2016-00786 \(A\) - Agencias en derecho. Criterios para fijarlas. Tarifas del CS de la J. Proceso declarativo... SALVAMENTO DE VOTO.pdf](#)

TEMAS: DEMANDA / SUBSANACIÓN / TÉRMINO / PERENTORIEDAD / NO VULNERA LA CONSTITUCIÓN / USO DE LOS MENSAJES DE DATOS / INCONVENIENTES TÉCNICOS / EXCESO RITUAL MANIFIESTO.

El exceso ritual manifiesto... resulta contrario a los postulados del debido proceso consagrados en el artículo 29 de la C.N., en tanto se revela contrario a la prevalencia del derecho sustantivo ordenada en el artículo 228 de la C.N. Desde esta perspectiva, conviene precisar... que la primacía del derecho sustancial no implica en modo alguno un relevo de las cargas impuestas por la ley a las partes...

... conviene resaltar que los jueces y juezas tienen el deber de interpretar no sólo la demanda y la contestación sino todos los actos o escritos presentados por las partes y al hacerlo deben procurar la mejor interpretación a favor del demandante o del demandado...

... la Corte Constitucional tiene dicho que “La consagración de términos perentorios y, en mayor medida, su estricta aplicación por parte del juez y los auxiliares de justicia -lo cual se traduce, entre otros, en el deber de rechazar las demandas presentadas en forma extemporánea-, en nada contradice la Carta Política. Por el contrario, busca hacer efectivos los derechos de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, así como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso...

El anterior análisis guarda armonía con lo previsto en el artículo 228 de la Constitución Política donde se establece que “los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado” ...

Sobre los deberes asignados a cada litigante en función de perseguir sus postulaciones, el artículo 109 del Código General del Proceso, señala que... los “memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

A propósito de las falencias técnicas en la remisión de memoriales por medios electrónicos, la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, ha explicado que el juez... debe ser reflexivo en los eventos en que advierta que un memorial enviado como mensaje de datos no llegó o llegó incompleto al buzón del juzgado por inconvenientes técnicos que escapan a la órbita de control del litigante...

... teniendo en cuenta que el... yerro fue rápidamente corregido por el remitente y que no transcurrió un tiempo lo suficientemente considerable como para intuir una maniobra con apariencia de error, se juzga excesivamente formalista e irreflexiva la decisión de declarar extemporánea la subsanación de la demanda, puesto que el juzgado debió valorar que el correo electrónico fallido se presentó dentro del horario laboral del despacho, justo un minuto antes del cierre de la sede judicial, y que las dificultades en su apertura se debieron a fallas en el formato y no a la deliberada intención de dilatar o ampliar el término para subsanar...

[2020-00225 \(A\) - Demanda. Subsanación. Termino. Perentoriedad. No vulnera Const. Mensajes de datos. Exceso ritual manifiesto](#)

TEMAS: REFORMA A LA DEMANDA / REQUISITOS / TRÁMITE EN CASO DE DEFICIENCIAS / DEBE INADMITIRSE Y CONCEDER TÉRMINO PARA SUBSANAR / NO APLICA RECHAZO DE PLANO.

Dispone el inciso 2° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

... con el fin de efectuar el control de legalidad de la misma, teniendo en cuenta que la reforma se refiere a la demanda, el fallador de instancia... debe evaluar si la misma se acompasa a los presupuestos sentados para la admisión de la demanda...

... si el juez observare que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 ídem, la devolverá para que se subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale, so pena del rechazo de la misma.

El exceso ritual manifiesto... resulta contrario a los postulados del debido proceso consagrados en el artículo 29 de la C.N., en tanto se revela contrario a la prevalencia del derecho sustantivo ordenada en el artículo 228 de la C.N. Desde esta perspectiva, conviene precisar... que la primacía del derecho sustancial no implica en modo alguno un relevo de las cargas impuestas por la ley a las partes...

... conviene resaltar que los jueces y juezas tienen el deber de interpretar no sólo la demanda y la contestación sino todos los actos o escritos presentados por las partes y al hacerlo deben procurar la mejor interpretación a favor del demandante o del demandado...

... dado que la demanda y, por tanto, su reforma, es inadmisibles cuando no reúne los requisitos formales, siendo uno de los requisitos formales de la reforma a la demanda, que la misma se presente integrada en un solo escrito, es evidente que la a-quo se apresuró a rechazar la demanda sin antes darle la oportunidad de subsanación al demandante, lo cual desborda las causales taxativas de rechazo, teniendo en cuenta que la falta de requisitos formales no da lugar al rechazo inmediato, sino a la inadmisión, que en este caso se pasó por alto.

[2021-00032 \(A\) - Reforma a la demanda. Requisitos. Inadmisión y termino para subsanar. Igual que se procede con la demanda](#)

TEMAS: COSA JUZGADA / FINALIDAD / ELEMENTOS / IDENTIDAD DE OBJETO, CAUSA Y PARTES / NO SE EXIGE EXACTITUD FÁCTICA / AQUÍ HAY DIFERENCIA EN CUANTO AL OBJETO.

... la razón de ser de la figura procesal de cosa juzgada está en la inmutabilidad y definitividad de la declaración de certeza contenida en un fallo judicial con las cuales se construye la seguridad jurídica indispensable para que un sistema de justicia funcione adecuadamente, es decir, que el asunto o punto respectivo no pueda volver a ser debatido en los estrados judiciales...

... el artículo 303 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en materia laboral, establece que una sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos exista identidad jurídica de partes. Para efectos de la fuerza de cosa juzgada, resulta indiferente que la sentencia sea condenatoria o absolutoria.

Cabe resaltar que dicha Corporación ha señalado que el hecho de que haya surgido una nueva prueba o se mejore el panorama probatorio o incluso que se aleguen hechos aparentemente nuevos, no le resta efectos de cosa juzgada al fallo de la primera contienda...

... surge palmaria la diferencia entre los petitum que de entrada tornaba improcedente el fenómeno de la cosa juzgada, pues si bien es cierto que al haberse aceptado el desistimiento de la demanda primigenia por la célula judicial de instancia quedaba proscrita toda posibilidad de reabrir un debate que persiguiera la ineficacia del traslado, no fue así respecto de una pretensión disímil, como lo es el pago de una indemnización.

[2021-00195 \(A\) - Cosa juzgada. Finalidad. Elementos. Identidad de causa, objeto y partes. No se exige exactitud. No se cumplen](#)

SENTENCIAS

CONTRATOS

TEMAS: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS / DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS / REMUNERACIÓN / DETERMINACIÓN / POR CONVENIO ENTRE LAS PARTES, LA LEY O EL JUEZ-

La Sala en decisión en sentencia del 26-07-2019, radicado 66001-31-05-001-2017-00027-01 (M.P. Dra. Olga Lucía Hoyos Sepúlveda), respecto de este tipo de contratos dijo:

“tiene como elemento caracterizador que el contratista cuenta con autonomía e independencia en la ejecución de la actividad, en tanto posee conocimientos técnicos, académicos o científicos para su ejecución; sin embargo, resulta de vital importancia que la labor realizada haya sido prestada de manera personal por quien reclama los honorarios, y no por persona distinta...”

“... el artículo 2142 del Código Civil determina el contrato de mandato como aquel en el que una persona confía a otra la gestión de uno o más negocios; forma de contratación que se extiende a todos aquellos servicios ofrecidos por las profesiones y carreras que suponen largos estudios (art. 2144 ibídem) ...”

Frente a la remuneración, según el artículo 2143 del C.C., puede ser determinada por la convención de las partes, la Ley y por el Juez, no obstante, el numeral 3 del artículo 2184 del C.C., establece que el mandante está obligado entre otras, a pagarle al mandatario la remuneración estipulada o la usual. (...)

... conforme el mandato que QUIROFANO CASALUD S.A.S. le otorgó al aquí demandante, dicho poder tuvo como finalidad el representarlo en la audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación y arbitraje “Alberto Mesa Abadía” de la Universidad Libre de Pereira...

Respecto de la gestión desplegada por el profesional del derecho debe decirse que únicamente obra prueba de haber asistido a la audiencia celebrada en el centro de conciliación con data del 31 de agosto de 2016, sin haber cumplido el demandante con la carga procesal que le impone el artículo 167 CGP y sobre la cual sustenta su alzada, en la medida que durante la única diligencia a la que asistió nada se concilió y respecto del contrato de transacción con que las empresas en conflicto zanjaron las diferencias meses después de la audiencia a la que asistió el actor, no se advierte que lo tranzado hubiese por sido por gestión, negociación o con la participación del abogado demandante...

[2018-00324 \(S\) - Contrato de prestación de servicios. Definición. Remuneración. Formas de determinarlo. Por acuerdo, la ley o el juez.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD / ADMINISTRADOR DE PROPIEDAD HORIZONTAL / NATURALEZA / FUNCIONES / LAS ASIGNA LA LEY Y NO LA PERSONA JURÍDICA / TAMPOCO TIPIFICAN SUBORDINACIÓN / SIN PERJUICIO DE LA CELEBRACIÓN EXPRESA DE UN CONTRATO LABORAL.

... un contrato de trabajo se configura por la concurrencia de los tres elementos esenciales a saber: i) la actividad personal de servicio del laborante; ii) la presencia del salario como retribución por el servicio prestado y, iii) la continuada subordinación que faculta al empleador para exigir al trabajador el cumplimiento de órdenes...

Lo anterior, se apareja con el principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades [Art. 53, CN] que conlleva a que la denominación del contrato firmado por las partes resulte irrelevante frente a la realidad en la que se ejecutó...

... de acreditarse la prestación personal del servicio se presume la existencia de la subordinación laboral...

... los administradores de propiedad horizontal tienen a cargo la administración del edificio o conjunto contando con facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Entre los mandatos a cumplir por ellos están, entre otros, las de administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica, cuidar y vigilar los bienes comunes, ejecutar los actos de administración... Adicionalmente, los administradores tienen a su cargo actividades de: Representación judicial y extrajudicial de la persona jurídica, otorgar poderes especiales...

... el cumplimiento de las citadas funciones no son el resultado de órdenes e instrucciones por parte de los directivos o copropietarios, en tanto que son labores trazadas por el legislador, las cuales deben ser cumplidas por el administrador. De modo que, la ejecución normal de las

mismas, y la sola exigencia de su cumplimiento, no pueden ser consideradas como poder subordinante por parte del Consejo de administración o de la Asamblea General de propietarios...

... lo precedentemente dicho tampoco se opone a que la relación entre el administrador y la persona jurídica de la propiedad horizontal, se pueda desenvolver en el marco de un contrato de trabajo, cual es lo que pretende el promotor del litigio; sin embargo, para que ello ocurra es menester que confluyan los elementos estructurantes del contrato de trabajo, aspecto que en este asunto no se presentó, pues la subordinación que se quiso hacer ver, en realidad constituía actos típicos de coordinación y no de dependencia, en el marco diseñado por la ley que reglamenta la propiedad horizontal.

[2019-00447 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Primacía realidad. Administrador PH. Naturaleza. Funciones. No hay subordinacion.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO / INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA / PRIMACÍA DE LA REALIDAD / VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS / NO SE DESVIRTUÓ LA PRESUNCIÓN.

... un contrato de trabajo se configura por la concurrencia de los tres elementos esenciales a saber: i) la actividad personal de servicio del laborante; ii) la presencia del salario como retribución por el servicio prestado y, iii) la continuada subordinación que faculta al empleador para exigir al trabajador el cumplimiento de órdenes...

Lo anterior, se apareja con el principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades [Art. 53, CN] que conlleva a que la denominación del contrato firmado por las partes resulte irrelevante frente a la realidad en la que se ejecutó...

... cuando se encuentra acreditada la prestación personal del servicio se presume la existencia de la subordinación laboral...

... no basta simplemente con invocar la presunción del contrato de trabajo para lograr su declaración judicial, toda vez que se admite prueba en contrario. Por tanto, una vez activada la presunción al presunto empleador le asiste la carga especial de probar que la relación de trabajo no estuvo gobernada por un contrato de tal naturaleza y, de no lograrlo, le corresponderá al trabajador demostrar los hitos y el salario de esa relación.

De la uniformidad del material probatorio no se genera duda alguna de la prestación personal del servicio que desplegó la señora Lilia Martínez Salazar a favor de Comfamiliar Risaralda, ello a través de la labor que cumplió la primera como instructora o capacitadora en diversos temas..., actividades todas que beneficiaron a la demandada por cuanto la actividad se dirigió a satisfacer las necesidades de sus usuarios directos y a empresas o gremios que requirieron del servicio de capacitación...

Adicionalmente para el 2015, se impusieron nuevas prohibiciones relacionadas con responsabilidades en torno al manual de convivencia educativa y la prohibición de sostener relaciones personales con los usuarios.

... en torno a la prestación personal del servicio que activó la presunción del artículo 24 del CST., frente a lo cual no hay discusión, debe decirse que la demandada no cumplió con la carga probatoria suficiente para derruir el elemento de la subordinación...

[2019-00102 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Instructora Comfamiliar. Presunción art. 24, CST. No se desvirtuó. Carga probatoria.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD / APLICACIÓN / CAPRECOM LIQUIDADO / EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEBE RESPONDER POR LAS OBLIGACIONES LABORALES / ASÍ EL PROCESO NO SE HUBIERE INICIADO ANTES DEL CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN.

... esta Corporación ha precisado que se impone el principio de primacía de realidad cuando una entidad estatal pretende soslayar o encubrir una relación laboral bajo el ropaje formal de la figura del contrato de prestación de servicios establecido en la Ley 80 de 1993...

Cabe señalar, conforme lo indicó la Corte Constitucional en la Sentencia C-665 de 1998, que no basta con la sola exhibición del contrato para que se desvirtúe la presunción de existencia de la relación laboral, sino que es de vital importancia analizar las demás probanzas, sin perjuicio de la presunción legal acerca de que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de esa naturaleza...

La Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM EICE- fue un establecimiento público creado mediante la Ley 82/1912, que se transformó a partir de la expedición de la Ley 314/1996 en Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional...

El Gobierno Nacional a través de la expedición del Dto. 2519 del 28/dic/2015, ordenó la supresión y liquidación de CAPRECOM, la cual finalizó el pasado 27/ene/2017..., en la que se declaró el cierre del proceso de liquidación y la terminación de la existencia jurídica de CAPRECOM...

... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia... concluyó que el PAR CAPRECOM, respecto de quien actúa como administrador y vocero del patrimonio autónomo de remanentes la Fiduciaria La Previsora S.A., está legitimado para responder por las obligaciones laborales contraídas por Caprecom EICE con los trabajadores, independientemente de si los procesos judiciales se iniciaron antes o después de la liquidación definitiva de la respectiva entidad liquidada, más aún cuando se ha presentado la respectiva reclamación administrativa ante el liquidador en tiempo oportuno...

[2017-00457 \(S\) - Cont. de trabajo. Primacía de la realidad. Caprecom liquidado. Responde el PAR por obligac. laborales. Sin condiciones \(SV\)](#)

[2017-00457 \(S\) - Cont. de trabajo. Primacía de la realidad. Caprecom liquidado. Responde el PAR por obligac. laborales... SALVAMENTO VOTO.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD / ELEMENTOS DEL CONTRATO / TRABAJADORES OFICIALES / DEFINICIÓN / PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA DEL CONTRATO / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDADO / EXTENSIÓN DE LOS BENEFICIOS CONVENCIONALES.

Con ocasión de la aplicación directa del artículo 53 de la Carta Fundamental, la Corte Constitucional ha establecido que el principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral, implica un reconocimiento a la desigualdad existente entre trabajadores y empleadores, así como a la necesidad de garantizar los derechos de aquellos, sin que puedan verse afectados o desmejorados en sus condiciones por las simples formalidades o por contratos escritos que desdichan de la realidad (ver, entre otras, la sentencia C-665/98).

La legislación laboral, en consonancia con el aludido principio constitucional, perfija la existencia de un verdadero contrato laboral cuando se constate la concurrencia de sus tres elementos constitutivos y consustanciales, cuales son: i) la actividad personal del trabajador; ii) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador iii) un salario como retribución del servicio. (...)

Las entidades públicas funcionan como verdaderas empleadoras en dos (2) específicos casos que han sido claramente y de antaño definidos por la constitución y las leyes, son ellos: 1) en vigencia de una relación laboral de orden legal y reglamentario (empleados públicos), 2) en virtud de la suscripción de un contrato de trabajo de carácter oficial (trabajadores oficiales).

En uno u otro caso, el marco legal aplicable será diferente, puesto que, en virtud de los efectos de aquella ficción legal, opera el elemento diferenciador que permite la distinción entre empleados públicos y trabajadores oficiales; eso sí, todos dentro del género de los "servidores públicos" ...

A la luz del Decreto 3135 de 1968 y de la Ley 11 de 1986 (en lo que corresponde a empleados públicos del orden municipal) para establecer la condición de trabajador oficial se utilizan dos criterios: el orgánico, (que mira a la entidad) que consiste en definir como trabajadores oficiales a quienes prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier nivel... y, de otra parte, el funcional (que pone la mirada en las funciones) y que otorga esa condición a quienes en los establecimientos públicos... ejecutan labores relacionadas con la construcción y sostenimiento de obras públicas...

De conformidad con el artículo 471 del C.S.T., cuando en la Convención Colectiva sea parte un sindicato cuyos afiliados excedan de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, las normas de la convención se extenderán a todos los trabajadores de la misma, independientemente de si estos están o no sindicalizados.

Cabe agregar que en aquellos eventos en que el empleador... sea una entidad pública..., para verificar el cumplimiento del requisito de orden cuantitativo que permite establecer la calidad mayoritaria de un sindicato, únicamente se contabilizará el número de servidores públicos vinculados a la administración mediante contrato de trabajo..., en la medida que los demás servidores... sostienen una relación legal y reglamentaria con el Estado..., es decir, se encuentran vinculados con la administración mediante acto administrativo de nombramiento, precedido de la respectiva acta de posesión, y aunque pueden asociarse libremente a sindicatos de empleados públicos..., no pueden negociar con la entidad convenciones o pactos colectivos de trabajo...

... se concluye... que el actor prestó sus servicios para el Municipio de Pereira, en labores dirigidas al sostenimiento, mantenimiento y construcción de obras civiles..., con lo cual se da por descontada la acreditación del factor funcional para catalogar al actor como un trabajador oficial.

Así las cosas, habiendo quedado demostrado que los servicios se prestaron de manera personal, esta Colegiatura acompaña el criterio valorativo de la jueza de primera instancia, que no solo aplicó la presunción de existencia del contrato de trabajo, sino que además coligió verdaderos hechos demostrativos de la subordinación y dependencia con la entidad territorial...

[2020-00327 \(S\) - Trabajador oficial. Definición. Primacía de la realidad. Elementos del contrato. Presunción. Beneficios convencionales \(SV\)](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / PRESCRIPCIÓN / DE LAS CESANTÍAS Y LA SANCIÓN POR SU NO CONSIGNACIÓN / CORREN DESDE FECHAS DISÍMILES / PORQUE LAS OBLIGACIONES SE CAUSAN EN FECHAS DISTINTAS / CAUSACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES / DEBE ANALIZARSE LA BUENA FE DEL EMPLEADOR / INSOLVENCIA EMPRESARIAL.

... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia tiene suficientemente decantado que el término de prescripción de las cesantías empieza a correr a partir de la finalización del vínculo laboral, porque... el trabajador solo podrá disponer de tales recursos sin limitación alguna, cuando se encuentre en condición cesante...

Respecto a la sanción moratoria del artículo 99-3 de la Ley 50 de 1990, la misma Corporación tiene adoctrinado que la misma surge a la vida jurídica el 15 de febrero de cada anualidad..., de lo que concluyó que, si el empleador no consigna en la fecha señalada, "la dicha sanción moratoria empieza su vigencia desde entonces..." (sentencia 35603 del 1° de febrero de 2011).

De lo anterior se concluye que la prescripción de las cesantías corre de forma disímil a la sanción por su no consignación, dado que la exigibilidad de cada una ópera en distintas oportunidades, así: el auxilio de cesantías se hace exigible al finalizar la relación laboral y a partir de ahí empieza a correr la prescripción de las adeudadas, mientras que sobre la sanción moratoria, a la que se refiere el ya citado numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, el término extintivo se contabiliza a partir del vencimiento del plazo que tiene el empleador para la consignación de cada anualidad de la prestación...

... es bien sabido que estas sanciones no proceden de manera automática con el simple incumplimiento o retardo en el pago, puesto que debe constatarse si el empleador ha actuado o no de buena fe, la cual ha sido entendida como la convicción de obrar con lealtad y honradez respecto del trabajador...

... la situación de disolución y liquidación de la sociedad o su sometimiento a un proceso de reorganización no puede considerarse, per se, configurativo de una excepción al pago de los salarios y prestaciones sociales adeudadas a los trabajadores, ya que, en este evento el no pago oportuno no está justificado en causa legal, sino en la decisión voluntaria del deudor o de sus acreedores (artículo 11 del 1116 de 2006), aunado a que la cesación de pagos por insolvencia puede obedecer a malas prácticas empresariales...

El derecho, entonces, no castiga al empleador que cae en insolvencia o que afronta una crisis económica, sino al que descuida sus negocios o no es precavido y diligente ante situaciones previsibles que demandan un estándar de diligencia...

[2021-00218 \(S\) - Cont. de trabajo. Prescripción cesantías y sanción por no pago. No corren igual. Exoneración sanción. Buena fe. Insolvencia](#)

SEGURIDAD SOCIAL

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN / ES OBLIGACIÓN DE LAS AFP SUMINISTRAR AL AFILIADO UNA INFORMACIÓN COMPLETA Y COMPRENSIBLE / TAMBIÉN LES INCUMBE LA CARGA PROCESAL DE DEMOSTRAR QUE CUMPLIERON DICHO DEBER.

... es de advertir que, cuando se pretende por vía judicial la ineficacia del traslado de un afiliado del RPM al RAIS, es necesario tener en cuenta que la ley radica en las Administradoras de Pensiones el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, los cuales surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora, por lo tanto, en razón de la existencia de éstas, se da la necesidad de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos que van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para la vejez, invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Entre las obligaciones enrostradas está el deber de otorgar al afiliado la información necesaria y suficiente sobre todas las etapas del proceso, esto es, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. En este sentido, las Administradoras de Pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad, por ello, el primero debe proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información...

En torno a la carga de la prueba, es de indicar que corresponde a la AFP ante quien se realizó el cambio de régimen pensional, porque es quien debe de acreditar que explicó las condiciones del traslado en los términos antes referidos al contar con los documentos e información en general que le suministró al interesado, pues no puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados imponen el deber de información, razón suficiente para que estos precisen las pruebas que acrediten la calidad de la asesoría brindada.

[2019-00039 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[2019-00221 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[2019-00221 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO.pdf](#)

[2020-00216 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[2020-00216 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO.pdf](#)

[2020-00282 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[2020-00282 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO.pdf](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / LO TIENEN DESDE SU CREACIÓN / CARGA PROBATORIA / INCUMBE A LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEMOSTRAR QUE CUMPLIÓ EL CITADO DEBER / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO.

En numerosas sentencias del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, se ha establecido que no puede argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que el traslado de régimen pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica o con la suscripción de un formato; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones “dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito”.

Con sustento en lo anterior, es evidente que en todos los casos en que un afiliado ponga en cuestión la falta de información veraz, oportuna y completa de las incidencias del cambio del régimen pensional, y bajo tal premisa persiga la ineficacia de su traslado, la defensa de la AFP demandada debe encaminarse a demostrar, bajo los medios probatorios a su alcance, que cumplió con el deber de buen consejo al transmitirle al afiliado toda aquella información que resultaba relevante para que tomara una decisión de tal trascendencia. (...)

Ahora bien, como quiera que uno de los argumentos de la defensa de las AFP es que la normatividad del deber de información se ha venido dando paulatinamente, vale la pena citar la sentencia del 8 de mayo de 2019 SL 1688-2019, Radicado 68838, con Ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, donde se hace un didáctico recuento histórico de las normas que rigen la actividad de los Fondos de Pensiones privados, dividiéndolo en 3 etapas, de cuyo análisis se llega a la conclusión de que a las AFP les compete, desde su creación, el deber de suministrar una información necesaria y transparente, que con el transcurrir del tiempo esta exigencia cambió, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría, explicando en qué consiste cada uno de esos conceptos...

... los formularios de afiliación a lo sumo acreditan un consentimiento, pero no informado, tal como se expresa a continuación:

“... La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado. (...)”

La carga de la prueba en los procesos de ineficacia de traslado, también se resolvió por la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia hito, en la que se expresó que de conformidad

al artículo 1604 del Código Civil «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo» lo que quiere decir que la carga de la prueba recae en el fondo de pensiones.

[IT 2019-00235 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen carga probatoria \(AV\)](#)

[IT 2019-00235 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen... ACLARACION VOTO.pdf](#)

[IT 2021-00080 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen carga probatoria \(SV\)](#)

TEMAS: INEFICACIA DE TRASLADO / PERSONA NO AFILIADA AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA ANTES DE SU VINCULACIÓN CON EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL / NO APLICA LA DOCTRINA PROBABLE SOBRE EL TEMA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SOBRE EL TEMA DE TRASLADO DE RÉGIMEN / SE DENIEGAN PRETENSIONES.

Se pretende por esta vía ordinaria que se declare la ineficacia de la afiliación a... Porvenir S.A., dada la omisión de información clara y precisa, que ha debido brindarle la A.F.P. a la parte actora en orden a conocer las condiciones y consecuencias de migración de régimen...

Lo anterior se resalta porque la demanda se presentó como si estuviéramos ante el típico caso de ineficacia de traslado de régimen, y en ese sentido, se itera, se enfocaron los hechos de la demanda, las pretensiones y la jurisprudencia que se citó...

No obstante, dista el presente asunto de aquellos en los que la jurisprudencia patria tiene un criterio pacífico, pues no se encuentra acreditado en el plenario... que la señora Yenny Esther Beleño Rojas, con antelación a su afiliación al RAIS, estuvo vinculada al sistema de seguridad social en pensiones, bien fuera en el otrora Instituto de Seguros Sociales, ora en alguna de las Cajas del Sector Público que harían parte del régimen de prima media con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993...

Por consiguiente, no es atinado invocar a casos como el presente la doctrina probable que el órgano de cierre de la especialidad laboral ha trazado frente al traslado de régimen pensional, pues en esos asuntos, cuando se declara la ineficacia del traslado, las cosas vuelven a su estado original, esto es, queda vigente la afiliación al RPM, distinto a lo que acontece en el sub examine, donde se está ordenando a Colpensiones que acceda a una nueva afiliación - que no la original- con aportes retroactivos, cuando no existe disposición legal que así lo contemple.

[IT 2019-00324 \(S\) - Ineficacia traslado. Persona no afiliada antes al RPM. No aplica doctrina probable de la CSJ. Se niegan pretensiones](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / COMPAÑERA PERMANENTE / CONVIVENCIA / CARACTERÍSTICAS DE LA FAMILIA / VALORACIÓN PROBATORIA / SE DENIEGA.

... dada la fecha del fallecimiento del pensionado..., la normatividad a aplicar no es otra que la Ley 797 de 2003, que establece, a la altura del artículo 13, modificatorio del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, en lo que interesa al proceso, que serán “beneficiarios de la Pensión de sobrevivientes: a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte”.

... el artículo 42 de nuestra Carta Política establece que una familia, como la que se conforma entre compañeros permanentes, surge de la decisión libre, espontánea y recíproca de dos personas dispuestas a unir sus vidas a efectos de brindarse auxilio económico y asistencia mutua, y bien sabido es que la convivencia constituye un elemento fundamental para la

configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes, y este elemento ha sido definido como el vínculo afectivo entre dos personas mediante el auxilio mutuo...

... se confirmará la sentencia apelada, pues las declaraciones apreciadas en primera instancia no son confiables y en todo caso solo se refieren a hechos posteriores al año 2012, lo cual resulta insuficiente para acreditar la convivencia superior a cinco (05) años que exige la ley, teniendo en cuenta que el causante falleció en 2015.

[PS 2021-00116 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Ley 797 de 2003. Compañera permanente. Convivencia. Ctcas. Valoración probatoria](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / PÉRDIDA DEL BENEFICIO POR TRASLADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL / RECUPERACIÓN / SI AL 1º DE ABRIL DE 1994 EL AFILIADO TENÍA 15 AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS O SU EQUIVALENTE EN COTIZACIÓN.

... ha quedado acreditado en el plenario que el señor Ocampo Quintero se trasladó del régimen de prima media... al de ahorro individual con solidaridad... y retornó al primero, según... lo plasmado en el historial de vinculaciones del sistema de información de afiliados a los fondos de pensiones...

... está suficientemente decantado por la jurisprudencia que los afiliados al Sistema General de Pensiones que alguna vez estuvieron cobijados por el régimen de transición en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, RAIS, pueden retornar al primero y recuperar los beneficios transicionales si acreditan i) que al 1º de abril de 1994 tenían 15 o más años de servicios prestados o su equivalente en semanas cotizadas, ii) trasladen al ISS el capital ahorrado en su cuenta individual y, iii) que dicho capital no sea inferior al monto de las cotizaciones correspondientes en caso que hubieran permanecido en el régimen de prima media...

Debe aclararse que en relación con este último requisito, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia SU-062 del 3 de febrero de 2010, estableció que en caso de que no se cumpla, debe dársele la oportunidad al afiliado para que iguale dichos aportes.

... es evidente que el promotor de la litis perdió los beneficios del régimen transicional y, por tanto, sus prestaciones debían ser estudiadas de conformidad con los requisitos de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003...

... como quiera que el actor ya no es beneficiario del régimen de transición, deben despacharse desfavorablemente sus pretensiones, teniendo en cuenta además que a la fecha no cumple con los requisitos... para acceder a la pensión de vejez...

[PV 2012-00772 \(S\) - Pensión de vejez. Régimen de transición. Pérdida por traslado al RAIS. Recuperación. Requisitos. Aportes, 15 años](#)

[PV 2012-00772 \(S\) - Pensión de vejez. Régimen de transición. Pérdida por traslado al RAIS. Recuperación. Requisitos... NO ACLARACION.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / INCOMPATIBILIDAD CON LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ / EXCEPTO SI EL DERECHO SE CAUSÓ CON ANTERIORIDAD A LA SOLICITUD PENSIONAL.

Se tiene previsto en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, que la persona que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hubiere cotizado el mínimo de semanas exigidas y declare su imposibilidad de continuar cotizando, tendrá derecho a recibir en sustitución, una indemnización...

Dicho artículo fue reglamentado por el Decreto 1730 de 2001, que a la altura de su artículo 6º, previene un régimen de incompatibilidades del siguiente tenor: salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez. (...)"

No obstante, de antaño tiene dicho la jurisprudencia laboral que el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de vejez no es un obstáculo para la posterior reclamación judicial de la pensión de vejez cuando el derecho pensional se hubiere consolidado en fecha anterior a la solicitud pensional...

... una persona que haya recibido la indemnización sustitutiva de vejez por haber llegado a la edad mínima de pensión sin tener derecho a ella, le queda abierta la posibilidad de vincularse posteriormente al sistema pensional, pero deberá empezar desde cero su historial de cotizaciones, pues las semanas cotizadas con anterioridad se entiende relegadas de su haber de aportes en virtud del reconocimiento de la citada indemnización.

[**PV 2020-00358 \(S\) - Pensión de vejez. Incompatibilidad con indemn. sustitutiva de la pensión de vejez. Salvo si derecho se causó antes**](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / CARGA PROBATORIA / NEGACIÓN INDEFINIDA / SE ACATA DECISIÓN DE TUTELA.

Según la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a partir de la interpretación que realiza de los artículos 13 literal b) y 271 inciso 1º de la Ley 100 de 1993, cuando un trabajador se traslada de régimen pensional, con ocasión a la indebida información suministrada por parte de la AFP, entonces procede la acción de ineficacia, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. (...)

... tratándose de la institución de la ineficacia y no de la nulidad, carece de aplicación la figura de la "prescripción" prevista en el artículo 1750 del C.C.; máxime que la acción de ineficacia es imprescriptible en la medida que tiene como propósito que se compruebe un hecho o se reconozca un estado jurídico, que no prescriben; contrario a los derechos y obligaciones que se derivan de su declaratoria, que sí prescriben; por lo tanto, los interesados pueden solicitar en cualquier tiempo que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional...

Cumplimiento del deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Es un deber que es exigible a las AFP desde la creación de estas entidades, porque "las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios". Deber cuyo nivel de exigencia se elevó con la expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010...

Frente a la negación indefinida y carga de la prueba: Cuando el afiliado alega que no recibió la información debida al momento de afiliarse, como ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca, la carga de la prueba de que sí se brindó la información que correspondía se traslada a la AFP.

[**IT 2019-00590 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf**](#)

[**IT 2020-00329 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf**](#)

[**IT 2021-00071 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf**](#)

[**IT 2021-00253 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf**](#)

[**IT 2021-00399 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf**](#)

ACCIONES DE TUTELA

TEMAS: ACCIÓN DE TUTELA / RECHAZO DE LA DEMANDA / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA / TITULAR DEL DERECHO VULNERADO / APODERADO JUDICIAL / REQUIERE PODER ESPECIAL.

... la acción de tutela puede ser interpuesta por cualquier persona vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales o, cuando esa persona no ejercita la acción de forma directa, puede hacerlo: a) mediante la figura de la agencia oficiosa..., b) por medio de Defensor del Pueblo y personeros municipales y, c) a través de un representante judicial debidamente habilitado, es decir un abogado habilitado con tarjeta profesional y legitimado de un poder especial...

... la Corte Constitucional en sentencia T-001/97 marcó un precedente en materia de tutelas y dijo:

«todo poder en materia de tutela es especial, vale decir, se otorga una sola vez para el fin específico y determinado de representar los intereses del accionante en punto de los derechos fundamentales que alega, contra cierta autoridad o persona y en relación con unos hechos concretos que dan lugar a su pretensión»

En este punto debe aclararse que, según la tesis de dicha Alta Corte desarrollada en sentencias como la T-024 de 2019, el poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para instaurar procesos diferentes, aun cuando los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial.

... la Corte Suprema de Justicia, en providencia ATP1686 de 2022, RECHAZÓ una demanda de tutela por falta de legitimidad en la causa por activa, y explicó que las partes directamente afectadas son los que se encuentran legitimados para recurrir en la acción de tutela, ya que, son los únicos que tienen la titularidad de las garantías que se reconocen...

[T1a 2022-00069 \(A\) - Rechazo demanda de tutela. Legitimación en la causa. Titular del derecho. Apoderado judicial. Requiere poder especial.pdf](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / CARACTERÍSTICAS DE LA RESPUESTA / DE FONDO, OPORTUNA Y NOTIFICADA / SEGURIDAD SOCIAL / CAPACIDAD PSICOFÍSICA DE MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES / DERECHO A UNA NUEVA CALIFICACIÓN.

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la Acción de Tutela como un instrumento jurídico a través del cual los ciudadanos pueden acudir ante los Jueces Constitucionales a reclamar la protección directa e inmediata de los derechos fundamentales que estén siendo vulnerados...

En relación con el contenido del artículo 23 Superior, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición al tener el carácter de derecho fundamental, la acción de tutela es el mecanismo creado para lograr su protección cuando quiera que resulte amenazado o vulnerado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública...

... la protección del derecho fundamental de petición requiere una respuesta de fondo, oportuna y, además, debe ser debidamente notificada al peticionario...

En reciente jurisprudencia, la Corte Constitucional efectúa un estudio de las condiciones y normas que revisten a los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía en Colombia. Así en sentencia T-249 de 2021, explicó:

“(…) El artículo 2° del Decreto Ley 1796 de 2000 define la capacidad psicofísica de los miembros de la Fuerza Pública…”

A su turno, el artículo 15 de esa normativa, dispone que, cuando un miembro de la Fuerza Pública sufre una lesión o es diagnosticado con una afección, la competencia para determinar la capacidad psicofísica de un soldado está a cargo de las Juntas Médico Laborales Militares y de Policía…”

Respecto de las nuevas valoraciones de pérdida de capacidad laboral, la Corte Constitucional… recordó el derecho… de los miembros de las Fuerzas Militares o de Policía… a una nueva calificación, pese a existir un dictamen en firme…

[T2a 2022-00373 \(S\) - Derecho de petición. Requisitos respuesta. Seguridad social. Capacidad psicofísica fuerzas armadas. Segunda calificación.pdf](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / CARACTERÍSTICAS DE LA RESPUESTA / DE FONDO, OPORTUNA Y NOTIFICADA / CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO / CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS / IMPROCEDENTE LA TUTELA SI SON OBLIGACIONES DE HACER O DAR.

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la Acción de Tutela como un instrumento jurídico a través del cual los ciudadanos pueden acudir ante los Jueces Constitucionales a reclamar la protección directa e inmediata de los derechos fundamentales que estén siendo vulnerados…

En relación con el contenido del artículo 23 Superior, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición al tener el carácter de derecho fundamental, la acción de tutela es el mecanismo creado para lograr su protección cuando quiera que resulte amenazado o vulnerado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública…

… la protección del derecho fundamental de petición requiere una respuesta de fondo, oportuna y, además, debe ser debidamente notificada al peticionario…

… la actora elevó varias peticiones ante las entidades accionadas a fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, producto de una sentencia judicial emitida el 05 de junio de 2020; sin embargo, a la fecha las entidades no han dado respuesta de fondo sobre el estado del proceso.

… el derecho de petición del 27 de julio de 2022 había sido resuelto por la Secretaría de Educación mediante comunicación del 12 de octubre donde se le indicó al recurrente que la solicitud había sido remitida nuevamente a la FIDUPREVISORA debido a los errores e inconsistencias presentadas en la liquidación de la prestación económica…

… acertadamente la a quo decidió que se había configurado una carencia de objeto frente a la petición elevada a la Secretaría de Educación, puesto que, durante el proceso de acción de tutela emitió una respuesta de fondo, clara y concreta al derecho de petición de información…

… resulta pertinente advertir la acción de tutela es improcedente para ordenar el cumplimiento de sentencias que exijan la obligación de hacer o dar, salvo en los casos en que el interesado requiera la intervención inmediata del juez constitucional…

[T2a 2022-00363 \(S\) - Derecho de petición. Requisitos respuesta. Hecho superado. Cumplir sentencia. Obligación de dar. Improcedente tutela.pdf](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / CARACTERÍSTICAS DE LA RESPUESTA / DE FONDO, OPORTUNA Y NOTIFICADA / CONSULTA / MODALIDAD DE PETICIÓN / REQUISITOS / ES DIFERENTE A LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN.

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la Acción de Tutela como un instrumento jurídico a través del cual los ciudadanos pueden acudir ante los Jueces Constitucionales a reclamar la protección directa e inmediata de los derechos fundamentales que estén siendo vulnerados...

En relación con el contenido del artículo 23 Superior, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición al tener el carácter de derecho fundamental, la acción de tutela es el mecanismo creado para lograr su protección cuando quiera que resulte amenazado o vulnerado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública...

... la protección del derecho fundamental de petición requiere una respuesta de fondo, oportuna y, además, debe ser debidamente notificada al peticionario...

... debe decirse que para la Sala, el derecho de petición elevado por el accionante es una consulta presentada a la CREG y no una simple solicitud de información, ya que, las 9 preguntas que realiza el accionante requieren que la entidad emita un concepto producto de un análisis de la doctrina descrita...

De conformidad con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 23 de la Constitución, se establece:

“El derecho de petición incluye el de formular consultas escritas o verbales a las autoridades, en relación con las materias a su cargo...”

... se puede concluir que el derecho a formular consultas requiere: 1) que la petición esté relacionada a las materias de la competencia del consultado; 2) que el plazo que tiene la entidad para responder es de 30 días; y 3) la respuesta emitida por el consultado no es vinculante y no comprometen a la entidad.

[T2a 2022-00400 \(S\) - Derecho de petición. Ctcas. respuesta. Modalidad, consulta. Diferencias con petición información. Naturaleza y requisitos.pdf](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / CORRECCIÓN HISTORIA LABORAL / TIENE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL / PERO DEBEN CUMPLIRSE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD / SUBSIDIARIEDAD.

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la Acción de Tutela como un instrumento jurídico a través del cual los ciudadanos pueden acudir ante los Jueces Constitucionales a reclamar la protección directa e inmediata de los derechos fundamentales que estén siendo vulnerados...

En relación con el contenido del artículo 23 Superior, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición al tener el carácter de derecho fundamental, la acción de tutela es el mecanismo creado para lograr su protección cuando quiera que resulte amenazado o vulnerado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública...

La historia laboral es un documento que se nutre a partir de la información recaudada de los aportes a pensiones de cada trabajador, y la expedición y actualización de la misma, conlleva al reconocimiento o no de la pensión de vejez. En esa medida la Corte Constitucional ha reconocido que dicho documento tiene relevancia constitucional, en tanto facilita la protección de derechos fundamentales...

... si bien la Corte reconoce la procedencia de la acción de tutela en procesos en que se solicite la corrección o actualización de la historia laboral, ello no exime que se analice los requisitos mínimos para validar la intervención del juez constitucional, pues debe evidenciarse un perjuicio irremediable, y demás requisitos de i) legitimación en la causa, ii) inmediatez, y iii) subsidiariedad.

... la Corte Constitucional... ha precisado que la tutela procede excepcionalmente en aquellos casos en los que se demuestra que el accionante se encuentra “en un estado de debilidad

manifiesta derivado de entre otras (i) su condición de sujeto de especial protección constitucional por ser una persona de la tercera edad, (ii) la existencia de una situación de vulnerabilidad económica... o (iii) su delicado estado de salud...”

En el caso bajo estudio, no se evidencia ninguno de los supuestos establecidos por el Alto Tribunal Constitucional para que proceda la acción de tutela, ya que, el actor no es una persona de la tercera edad.

[T2a 2022-00361 \(S\) - Seguridad social. Corrección historia laboral. Relevancia constitucional. Requisitos de procedibilidad. Ppio. subsidiariedad.pdf](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / DEFECTO FÁCTICO / DEFINICIÓN / ERRADA VALORACIÓN PROBATORIA / CÁLCULO DE PERIODO DE PRUEBA EN CONTRATO DE TRABAJO.

... la aplicación de la acción de tutela para obtener la efectiva protección de los derechos fundamentales vulnerados por una autoridad pública o un particular, es excepcional, por lo que su interposición estará supeditada a la ineficacia de los medios de defensa ordinarios legalmente contemplados para hallar la protección de ciertos derechos, ya que, lo que se pretende lograr es la búsqueda de un amparo oportuno que permita evitar una afectación grave e irreversible de las garantías constitucionales.

La Carta Política colombiana de 1991, en su artículo 86, da por sentada la posibilidad excepcional de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales...

La Corte Constitucional respecto a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, ha precisado que ésta resulta viable en todos los casos en los que la actuación de la autoridad judicial carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa...

... el concepto de vía de hecho se modificó por el de “causales genéricas de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones judiciales”, conforme a lo dispuesto en la sentencia T-949 de 2003...

Adicionalmente, la misma jurisprudencia constitucional fijó diferentes causales o “defectos” que deben concurrir junto con los criterios generales de procedibilidad para que resulte procedente la acción de tutela contra providencia judicial...

El defecto factico es uno de los requisitos especiales para que proceda la acción de tutela en contra de una providencia judicial. Este se presenta cuando un juez no tiene el apoyo probatorio suficiente para aplicar el supuesto legal en el cual esta cimentada su decisión...

... la Sala concluye que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira incurre en un defecto factico por indebida valoración probatoria cuando afirma que el término inicial del contrato corresponde a 6 meses cuando en realidad se pactó por 7 meses, y a partir de aquí cae en el yerro calcular la quinta parte del período de prueba en 36 días cuando en estricto derecho son 42 días.

[T1a 2022-00067 \(S\) - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Requisitos. Defecto factico. Indebida valoración de pruebas](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE INVALIDEZ / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / REQUISITOS / APEGO A LAS EXIGENCIAS LEGALES / DEBIDO PROCESO / IMPROCEDENCIA DE HACER REQUERIMIENTOS IRRAZONABLES.

Los artículos 86 de la Constitución y 6º del Decreto 2591 de 1991 establecen que la procedencia de la acción de tutela está condicionada al principio de subsidiariedad. Este autoriza su utilización en tres hipótesis: (i) cuando no exista otro medio de defensa judicial que permita resolver el conflicto...; (ii) el mecanismo existente no resulte eficaz e idóneo; y

(iii) la intervención transitoria del juez constitucional sea necesaria para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento del requisito de subsidiariedad cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional, la Corte Constitucional ha indicado que existe flexibilidad respecto de dicha exigencia...

... en el derecho a la seguridad social se encuentra inmersa la pensión de invalidez, el cual está definido como un alivio económico para las personas que por diversas causas pierdan la mitad o más de su capacidad laboral.

Para acceder a la misma, se deben cumplir los requisitos dispuestos por el ordenamiento jurídico y, además, los tramites deben ceñirse a las directrices del debido proceso, el cual, exige a las autoridades no presentar barreras u obstáculos a las personas.

... pese a que es cierto que la Corte Constitucional ha facultado a las entidades administradoras de pensiones en el país, para establecer su trámite administrativo interno, ello debe estar acorde con el derecho fundamental al debido proceso y el principio de legalidad, en virtud de los cuales las autoridades no pueden establecer exigencias u obstáculos que no estén reglamentados en el ordenamiento jurídico...

... la documentación de los beneficiarios, específicamente la historia clínica y un dictamen de pérdida de capacidad laboral del hijo del afiliado, en la radicación de una solicitud pensional como un requisito fundamental resulta irracional e innecesario, ya que, de ello no depende si el afiliado tiene derecho o no a la prestación pensional, ni modifica el monto pensional...

[**T2a 2022-00398 \(S\) - Seguridad social. Pensión invalidez. Procedencia excepcional tutela. Debido proceso. Requisitos irrazonables**](#)